

El Argos de Buenos-Ayres.

N. 151-----MIERCOLES-----18-----MAYO-----1825.

EL ARGOS.

En el número anterior empezamos á ocuparnos de los sucesos, que en consecuencia de la heroica empresa de algunos beneméritos patriotas, tienen lugar en la Banda Oriental del Rio de la Plata. Nos proponemos destinar algunos números á este objeto, no precisamente con la intencion de formar la opinion pública sobre él, pues jamas ha existido, ni podido existir cuestion alguna sobre la usurpacion escandalosa de una de las partes mas importantes del territorio de la nacion argentina, ni sobre la necesidad de recobrarla por los medios que fuesen adaptables á nuestro estado y circunstancias, sino porque es un deber imperioso en todo escritor defender como propia la causa de los pueblos, y sus legítimos derechos, persiguiendo en su nombre hasta las apariencias con que se quiere cohonestar un acto tan eminentemente injusto y alevoso.

Desde que los portugueses pisaron el territorio de la Banda Oriental, todos sus conatos se han dirigido á aparecer como defensores de sus habitantes, y en dar á su invasion el caracter de una proteccion dispensada en virtud de las circunstancias, que entonces desgraciadamente se hicieron sentir en los pueblos de aquella provincia. Mucho contribuia para dar algun aire de legalidad á este preteso el desorden, y la dislocacion general, que un caudillo habia introducido en la Banda Oriental. Los portugueses se valieron de estas desgracias hasta para llamar en auxilio de su agresion la defensa propia de su territorio, *inminentemente amenazado de una suerte igual á la de los pueblos orientales, sino se impedia que se comunicasen á él las chispas de la anarquía.*—Se agregaba tambien á estos ostensibles motivos la opinion despreciable de algunos hijos del país, que solo han nacido desgraciadamente para figurar, ó entre los desórdenes de los pueblos, sacando partido de sus calamidades y desastres interiores, ó á merced de algun tirano que les conceda el triste honor de encar ante él su rodilla para obtener una cruz, ó una pension. Ya entonces los portugueses no dudaron en interpretar los sentimientos de uno ú otro ambicioso por la opinion pública de todos los habitantes del territorio; y á los motivos de *conveniencia propia*, que los habian movido para efectuar su invasion, añadieron desde entonces otros, á su modo de ver, fundados en la *voluntad general de los pueblos*, que despues hicieron aparecer del modo mas escandaloso como un voto expresado libre y espontaneamente en favor de la dominacion brasilera. Ya en esta época sus armas habian conseguido extender su opresion por la mayor parte de los pueblos: y juzgaron que esta era la época feliz en que, al favor del terror y de la muerte que habian sembrado por todas partes, podrían sentar en la Banda Oriental los fundamentos firmes de su dominacion, y de su imperio.

EUROPA.

AUSTRIA.

En el *Constitucional* de 1. de Febrero se halla el siguiente extracto de una carta escrita desde Viena con fecha 21 de Enero.

“Se asegura en nuestros círculos diplomáticos que la mision de Sir Stanford-Canning cerca de nuestra corte no ha obtenido el suceso que generalmente se esperaba en Londres, y que el príncipe de Metternich

insiste fuertemente en su sistema relativo al *statu quo* en los negocios de Turquía, al menos provisoriamente, y hasta que la corte de Rusia se explique categóricamente sobre las proposiciones de la Inglaterra con respecto á la suerte de los griegos.

“Se habla mucho de una memoria de M. Metternich, dirigida á los grandes poderes sobre el mismo objeto, en la cual este ministro trata de probar la necesidad que hay de observar la misma línea de conducta, que hasta el presente se ha guardado respecto á la Grecia. Se presume que esta memoria debe servir en parte de refutacion á la que en el año último se dirigió de Petersburgo á los grandes poderes con el mismo objeto.

“Sean cuales fuesen las ligas que existen entre la Rusia y la Austria, se puede asegurar ciertamente que estos dos poderes jamas estarán acordes sobre los negocios de la Turquía; y esto es lo que prueba muy bien la memoria del príncipe Metternich.”

FRANCIA.

Desde que se trascendió en Francia la resolucion del gabinete ingles sobre el reconocimiento de la independencia de los Estados Americanos, los diarios no han cesado de excitar al gabinete de las Tullerías á que imitase aquel ejemplo, y adoptase una determinacion igual á la que habia tomado la Inglaterra. El ministerio frances no ha dado oidos á estos consejos: al contrario ha seguido su marcha sin consideracion alguna, y los diarios que escriben bajo su influencia han usado un lenguaje bastante acre, ya con respecto á la América, ya con referencia á la medida del ministerio ingles. El *Courier ingles* cree que atendidas las relaciones existentes entre el gobierno de Francia y España, aquel no podia preceder á la Inglaterra en el reconocimiento de la independencia de la América, porque sería contradecirse en sus mismos principios; pero se promete que no tardará en seguir su conducta. El *Times* al anunciar que S. M. B. habia recibido comunicaciones de la Holanda, manifestando que el rey de los Países Bajos habia resuelto reconocer la independencia de los nuevos Estados de la América, anuncia tambien el recibo de otras notas del embajador ingles en Paris comunicando igualmente, que el gobierno frances estaba dispuesto á seguir este ejemplo, y que Mr. de Villéllé habia dirigido una nota al gobierno español en la que prevenia á S. M. C. *que no tomase á mal una medida, que ya no podia retardarse por mas tiempo.*

Los diarios franceses creen *inverosímil* este anuncio del *Times*, y se fundan ya en la política que comunmente desplega el ministerio en oposicion á los principios liberales, ya en las invectivas é imposturas con que los periódicos ministeriales hablan de los sucesos prósperos de la América. Con este motivo en el *Constitucional* de 25 de Enero se halla un artículo bastante extenso contra la marcha del ministerio de Mr. de Villéllé. Los principios sobre que se funda, y la exactitud con que se describen hechos importantes: un paralelo entre la conducta del ministerio ingles, y el de Francia; y el influjo que ha ejercido en la Europa la administracion de Mr. Canning, forman la base de aquel artículo, que insertaremos en las columnas del número siguiente.

ESPAÑA.

Las cartas de Madrid anuncian que el gabinete español ha sido instruido oficialmente de la resolucion de la Inglaterra sobre el reconocimiento de la independencia de los nuevos Estados americanos, celebrando con ellos tratados de comercio. Se cree con seguridad que la respuesta á aquella comunicacion llegó á Londres por el correo del 31

de Enero. Parece que el rey Fernando, ni sus ministros han hecho amenaza alguna á nuestro gobierno; pero se asegura que han declarado, que la Inglaterra al tomar tal medida habia obrado en vista de informaciones inexáctas, y que la época que habia escogido para pronunciarse en favor de los insurgentes, era precisamente el momento en que la fortuna empezaba á favorecer los designios de la madre patria.

El mismo correo anuncia que la corte de Madrid habia nombrado un embajador, que inmediatamente pasaría á Inglaterra á llenar una misión especial. Esto prueba que la España no quiere recurrir sino á la diplomacia para obtener la revocacion de la medida adoptada por el gobierno inglés, y que todas las apelaciones dirigidas á la santa alianza no han producido resultado alguno. Esta novedad ha hecho subir los fondos españoles. Entretanto se cree comunmente que el rey Fernando no reconocerá los empréstitos contraídos en tiempo de las cortes. No pudiendo vengarse del ministerio inglés, y queriendo hacer sentir de cualquier modo el disgusto que ha causado su resolución respecto de las Américas, trata de castigar al pueblo inglés, que le prestó su dinero en los apuros de su erario, empleando todos los medios posibles para que no obtenga su reembolso.

(Times.)

AMERICA.

MEJICO.

El periódico inglés *Sun* con referencia á un diario americano anuncia, que el 4 de Noviembre el presidente de Méjico publicó, por orden del soberano congreso, un decreto que lo autoriza para oír las proposiciones, que quieran hacerse sobre la empresa de abrir una comunicacion entre los dos oceanos por el Istmo de Tehuantepeo, y de hacer navegables los rios de Alvarado, Panuro, y Bravo del Norte, Santiago y Colorado del Oeste. Este proyecto, cuyo objeto es formar una union entre el Oceano Pacifico y el Atlántico, es de la mas alta importancia.

PROVINCIAS DEL RIO DE LA PLATA.

ENMDOZA.

Nos es muy satisfactorio insertar en nuestras columnas el siguiente:—

Estado que manifiesta las entradas, salidas y existencias en esta colecturía de Mendoza, en el primer trimestre del año 25.

ENTRADAS.	Ps. Rs.
Compostura de comercio.....	2052
Deuda de comercio.....	586
Alcabalas de sugetos no enrolados.....	66 3
Idem de ventas particulares.....	44 2½
Compostura de abastecedores de carne.....	1045
Deudas de abastecedores.....	20 4
Papel sellado.....	1100
Patentes.....	3684
Derecho de extraccion de caldos á tierra adentro..	22
Donado por algunos prisioneros que tomaron carta de ciudadanos.....	410
Total entrada..	9030 1½

SALIDAS.	Ps. Rs.
Pagado á la guarnicion en este trimestre.....	1860 ½
Gastos extraordinarios en guarnicion por la revolucion	496 4½
Pagado en virtud de varias órdenes del gobierno..	360
Pagado por documentos del año de 1815.....	100
Sueldos pagados á los empleados.....	5063 5¼
Gastos en educacion.....	229 4
Papel comprado en virtud de orden del gobierno, para sellar y gasto de su secretaría.....	33
Pagado por gastos de oficina, y alquiler de casa	

de la colecturía.....	76 1½
Existencia e deuda.....	606 4
Existencia en numerario.....	904 5¼
Suma total..	9030 1½

Teneimos el gusto de ofrecer al público el estado que manifiesta las entradas y gastos del primer trimestre. Ya vemos cumplida la promesa hecha en el mensaje, y ella en realidad será el recurso mas eficaz para el mejor manejo de las rentas al mismo tiempo que instruirá al público de la pureza de la administracion. Por él se conoce que aun todavía no están plantados otros ramos, cuya entrada debia componer una parte de este primer trimestre: tales son la contribucion directa sobre las propiedades territoriales, como viñas, potreros, y estancias, y la compostura sobre introducciones de ganado: luego que esto se verifique, que hayan entrado en las rentas públicas los fondos del colegio, los del hospital, y otros mas, entonces se hará mas sensible el punto de vista de todos los gastos que hay en la provincia, como tambien de la cantidad á que ascienden el todo de sus rentas. Esta consideracion es marcabable en razon de que cuando el gobierno aparezca un capitalista mayor le será mas fácil hacer uso del crédito, y establecerlo en su favor. Disponer de ese mismo capital de un modo mas ventajoso que ahora, que por estar todavía dividido en tantas secciones no produce todo lo que debia, y le sucede al gobierno lo mismo que á los particulares con pequeños capitales, que si se asocian en una compañía producen mas que divididos.

Por otra parte la necesidad de comparar nuestras entradas y salidas, contraerá la atencion de todos ácia este ramo, y los negocios de hacienda se irán haciendo mas comunes: entonces las luces de muchos abrirán un paso mas franco para las mejoras, y se harán mas sensibles progresos.

(Eco de los Andes núm. 29 del 1 de Mayo.)

CORDOVA.

Cartas respetables de la ciudad de Cordova aseguran que la junta de representantes de la provincia se habia ocupado por algunas sesiones del artículo doce del tratado de amistad, paz y comercio concluido entre el plenipotenciario de la Gran Bretaña, y el gobierno general de las Provincias Unidas; y que se habia resuelto *no admitir en la provincia de Cordova la libertad de cultos* establecida en el expresado artículo para los subditos de la Gran Bretaña.

BUENOS AYRES

FONDOS PUBLICOS.

Del 6 por ciento al 84.
Idem del 4 proporcionalmente:
Acciones del Banco 42.
Letras sobre Inglaterra 45 á 45½ peniques.
Pesos fuertes de rostro 8½ á 9 por ciento.
Idem del Sol 5 por ciento.
Pesetas de rostro 4½ por ciento.

MAYO DE 1825.

Termometro de Farenheit.

Dias.	8 de la mañana.	2 de la tarde.	6 de la tarde
7	60	65	62
8	60	66	64
9	58	60	55
10	50	53	51
11	51	55	53
12	51	56	54
13	52	57	53
14	54	63	56
15	53	62	54



MARITIMA.



ENTRADAS.—Mayo 10.—Bergantin americano *New-York* Paquete, su capitán Graves, de Cabo Verde, Rio Janeiro y Montevideo 58 dias.
16.—Goleta brasilera *Concepcion*, Shannon, de Montevideo.
SALIDAS.—Mayo 11.—Fragata americana *Hibernia*, capitán Cox, para Baltimore. Idem idem *Oriza*, Cooksey, para idem.
12.—Idem idem *Maria*, Purinton, para Ensenada. Bergantin idem *Guillermo*, Geyer, para Montevideo. Fragata francesa *Adele*, Bernard, para Barcelona.
14.—Bergantin Danes *Ulveia Carolina*, Johnson, para Brasil y Gibraltar.
15.—Idem brasilero *Avidor*, Youell, para Rio Janeiro.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Presentamos al público el siguiente proyecto á que se refiere la comunicacion del tribunal de justicia, inserta en el número anterior. Al hacerlo el primero y principal objeto que tenemos en consideracion es excitar la atencion é ilustracion de los escritores públicos sobre una materia tan importante, que las circunstancias y los sucesos del pais hacen ya mirar con el mayor interés, y que probablemente por estos motivos será tomada en consideracion por la legislatura de la provincia con la brevedad que exige.

Proyecto de ley penal sobre robos, y hurtos, pasado por el tribunal de justicia al excmo. gobierno.

DEL ROBO.

Artículo. 1. Es culpable de robo el que quita, ó toma para sí la cosa ajena con fuerza, ó con violencia.

2. La fuerza ó violencia puede cometerse en las personas, ó en las cosas.

3. Se entiende por fuerza ó violencia hecha á las personas las heridas, golpes, ó cualquier mal tratamiento de obra: el mandato de que se exhiba el dinero ó los efectos, que el ladrón intenta robar: las amenazas, y cualquiera acto, que pueda naturalmente amedrentar.

4. Tambien hacen fuerza ó violencia á las personas los que roban fingiéndose partida de tropa, patrulla, militares, ministros de justicia, ó jueces, ó intimando orden falsa de alguna autoridad civil ó militar.

5. Hacen fuerza y violencia á las cosas los que para robar escalan, rompen, quebrantan ó usan de llaves falsas en las casas habitadas, ó destinadas para habitacion.

6. Se califica de escalamiento la entrada en los edificios, casas, patios, traspatios, jardines, huertos, ó parques, ejecutada por sobre las paredes, puertas, techos, ó cualquiera otra clausura. Tambien se reputa escalamiento la entrada por agujeros, ó conductos subterráneos, por debajo de puertas, ó paredes, ó por otra parte, que no sea destinada para entrar en alguna casa ó habitacion.

7. Quebrantamiento se reputa todo forzamiento, raptura, demolicion, ó remocion de paredes, techos, puertas, ventanas, cadenas, ó de otros útiles, que sirven para impedir el paso, ó guardar las cosas. Así el quebrantamiento puede ser exterior, para introducirse en las casas, patios, traspatios, corrales, habitaciones, ó dependencias; y puede ser interior, cuando, despues de haberse introducido á los lugares dichos, se hace de las puertas ó clausuras interiores, de los armarios, cofres, arcas, papeleras, cómodas, ó de otros muebles cerrados, ó rompiendo maletas, ó correas, con que están las cosas atadas.

8. Se entiende por llave falsa la llave maestra, la imitada, la ganzúa, y todo instrumento, que no sea la llave propia y verdadera, usada de consentimiento del dueño, ó del que hace sus veces. Tambien se reputa por uso de llave falsa el valerse de un siervo ó doméstico para introducirse en alguna casa, ó abrir alguna cosa cerrada.

9. Casa habitada se reputa todo edificio, chosa, rancho, ó cabaña que es actualmente habitada, ó es destinada á habitacion, y no está desamparada, y todo lo que de ella depende, como patio, traspatio, granja, cocina, cuartos, aunque tengan distintos usos, y cerraduras.

10. El que robare con fuerza ó violencia cometida en persona, y cosa en casas habitadas fuera de poblado, á cualquier hora del dia ó de la noche, será condenado á la pena de muerte.

11. El que robare con fuerza ó violencia cometida contra alguna persona en cualquier hora del dia ó de la noche en camino público fuera de poblado, ó desviándola del camino será condenado igualmente á la pena de muerte.

12. El que robare con fuerza ó violencia cometida en las personas y en las cosas en alguna casa habitada en poblado y de noche, es decir despues de las oraciones, y una hora antes de salir el sol, será condenado á la pena de muerte.

13. Si al robo de que trata el artículo 10 no concurrieren las dos especies de fuerzas, serán castigados sus autores con la pena de cien azotes, y servicio de obras públicas por el tiempo de cinco á diez años de presidio.

14. Si al robo en poblado, de que habla el artículo 12, no concurre alguna de las tres circunstancias de haberse cometido con fuerza

de personas, y cosas, y de noche, será la pena de su autor ó autores de cien azotes, y de cinco á diez años de presidio.

15. Los que cometiendo fuerza ó violencia contra alguna persona ó en las cosas robaren en otro sitio, que no sea camino público fuera de poblado, ni casa ó edificio habitado ó sus dependencias, serán castigados con la pena de cien azotes, y de cuatro á ocho años de obras públicas.

16. Serán condenados á azotes de ciento á doscientos, y al presidio de Martin Garcia ú otro equivalente por el tiempo de cinco á diez años: *primero*: los que en distintas ocasiones hubieren cometido dos ó mas robos de los que no merecen pena de muerte, ó un robo, y uno ó mas hurtos sin haber sido condenados judicialmente por ninguno de ellos. *Segundo*: los que en el acto de cometer el robo, ó despues para encubrirlo ó salvarse hieran ó maltraten de obra á otro causandole alguna dolencia, ó le aten. y dejen expuesto á la intemperie, no quedando quien pueda socorrerle de pronto; ó cometan con el algun acto de crueldad ó ferocidad. *Tercero*: los que robaren ejerciendo la violencia ó fuerza contra alguna persona por el medio de fingirse partida de tropa, patrulla, ministros de policia, ó de justicia, ó funcionarios públicos de cualesquiera clase, ó de suponer alguna orden ó comision falsa, de la autoridad pública.

17. Los que roben relojes, capas, sombreros, pañuelos, ú otros efectos, arrebatándolos á sus dueños, aunque no intervenga otra especie de fuerza, serán castigados con la pena de cincuenta á cien azotes, y de dos á cuatro años al servicio de obras públicas.

18. Los que aprovechándose de la fuerza ó violencia causada por otro ó por el acaso, como en un tumulto, incendio, ruina, invasion de enemigos, robaren con esta ocasion, sufrirán la pena de cien azotes, y de cinco á ocho años al servicio de obras públicas.

19. Los que en lugares de concurrencia, paseos ó mercados robaren, ó proporcionaren, que roben sus compañeros por el medio de aparentar riñas, ó dar empujones, ó causar alarmas, aunque no cometan otra clase de fuerza, serán castigados con la pena de cincuenta azotes, y de dos á cuatro años al servicio de obras públicas.

20. Los que se quedan ó son puestos en observacion, ó á cuidar caballos ó personas, mientras roban sus compañeros, incurrirán en la misma pena, que los ejecutores.

21. Los que despues de cometido el robo en parte ó en todo con fuerza ó violencia, tubieren que abandonar la cosa robada, por haber sido rechazados por fuerza, ó por otro accidente, incurrirán en la misma pena del delito completo.

22. Los que despues de introducidos en alguna casa ó lugar destinado á habitacion, ó sus dependencias por medio de fractura, escalamiento, llave falsa, ó auxilio doméstico con intento de robar, fueren descubiertos antes de ejecutar el robo, ó en el acto de quebrantar, escalar, ó abrir, serán condenados á la pena de dos á cuatro años de servicio en obras públicas.

23. En todo delito de robo son circunstancias agravantes para graduar la pena legal. Primera el cometerse de noche: segunda el ser dos ó mas los ladrones. Tercera: el ir enmascarados, ó disfrazados, ó con armas de fuego, ó fierro. Cuarta: el ser el ladrón criado, familiar, discípulo, oficial, socio, ó compañero del robado, ó ser persona, que habite en la misma casa, ó edificio. Quinta: ser el robado un pobre, ó el robo de tanta cantidad, que lo arruine. Sexta: ser el robo de los instrumentos, áperos, ó útiles del oficio de un hombre, ó de los caballos, ó bueyes de su labor ó tráfico.

24. Son circunstancias, que disminuyen el delito: primera, la menor edad del delincuente. Segunda: la seduccion. Tercera: la de ser el primer delito, y haber tenido buena conducta anterior. Cuarta: el arrepentimiento inmediato al delito, que se manifieste con haber procurado evitar, ó remediar el dano causado, ó socorrer ó desagraviar á los ofendidos.

25. Cualquier delito de robo trae consigo la pena de infamia, que importa la pérdida de todos los derechos de ciudadanía. Así el reo condenado por robo no podrá acusar sino en causa propia, no podrá ser perito, ni albacea, ni testigo, ni árbitro, ni tutor ni curador, sino de sus hijos, ó descendientes, ni servir en el ejército, ni tener empleo, ú oficio público.

26. Todas las penas establecidas en los artículos antecedentes se entienden sin perjuicio de la indemnizacion de daños y perjuicios, en que deben ser condenados mancomunadamente los autores, fautores, cómplices, y receptadores.

(Continuará)

REPRESENTACION DE LA PROVINCIA.

La sala de representantes estaba convocada para el día de ayer con el objeto de tomar el juramento á los señores, que deben integrar la quinta legislatura, y de nombrar el presidente de la sala durante la sesion de este año. Desgraciadamente no concurrió el número necesario de diputados para formar sala, y por consiguiente no se verificó la reunion. Recordamos á los señores diputados la nota del gobierno, que se leyó en la última sesion, los sucesos y circunstancias particulares que estan á la vista de todo el mundo, y la espectacion pública por ver el resultado de una multitud de negocios de gravedad, que exigen una inmediata y pronta resolucion. Esperamos que esta noche quedará ya expedita la quinta legislatura para abrir sus sesiones, que demasiado se han retardado con perjuicio de los verdaderos intereses del pais.

CASA DE REPRESENTANTES.

Sesion del dia 3 de Mayo de 1825.

Precedidas las formalidades de estilo, se dió cuenta de las comunicaciones recibidas del poder ejecutivo participando al congreso las noticias últimamente llegadas de la derrota del general Olañeta y providencias que habia tomado el general Sucre para mantener el orden y la tranquilidad de las provincias libres, las cuales anunció el señor presidente pasarán á una comision compuesta de los señores Agüero, Gorriti, Gomez, Funes, y Acosta. Con este motivo, y hechas algunas observaciones acerca de la necesidad que habia de suspender la discusion señalada de orden hasta examinarse estos documentos, convino la sala en que se hiciese así, pasándose á la comision los documentos correspondientes á la consulta del gobierno, y dictamen presentado por la comision del congreso.

Se puso en discusion el proyecto de la formacion de un ejército nacional; y tomando la palabra el señor Mansilla expuso los motivos que habían tenido los individuos de la comision para no convenir en una opinion, sin embargo de que creia que el proyecto, sino era lo mejor, era lo mas arreglado á las circunstancias, y á la necesidad. Pasó despues á dar algunas razones sobre lo conveniente que sería tener una fuerza dispuesta á operar con el espíritu de cuerpo, que se adquiere con la táctica y la disciplina; que ésta fuerza se levantase en las provincias segun el cupo que les correspondiese, y que se reuniese en los puntos que el poder ejecutivo determinara; que en las provincias existian muchos oficiales que habían servido en el país, y merecian alguna consideracion de sus gobiernos por los méritos que habían contraido, de los cuales podrían valerse, tratando de buscar arbitrios para su manencion, en la inteligencia de que habia algunas provincias, que no tienen sobrantes para cubrir sus mas indispensables cargas.

El señor Gomez observó que la comision no presentaba el proyecto conforme prescribia el reglamento; pues que solo se reducía á hacer algunas reflexiones, y algunas otras adiciones; y debia haberle formado incorporando á estas los artículos que contenía el del gobierno, con los que se conformaba.

El señor Paso defendiendo el dictamen contestó que tanto valia que la comision dijese apruébese tal y tal artículo de los que proponia el gobierno, que presentarles redactados de nuevo, conviniendo en todo el proyecto, á excepcion de los artículos, que ha creído deben agregarse; á la manera que hacia el señor presidente del congreso cuando iba a procederse á la votacion, en cuyo caso no decia mas que si se aprueba, ó no se aprueba tal artículo, sin que tuviese necesidad de repetir el tenor de él.

Instó el señor Gomez en que la comision no cumplia con el reglamento que prevenia los seis modos en que debia la sala considerar, y votar los asuntos, bien fuese como proyecto de ley, ó de decreto, de adicion, de supresion &c.; mas no diciendo apruébese, porque esto no era ley, y no entraba en ninguna de las clases indicadas como proyecto:

dijo, que convenia con la base del primer artículo, sobre que se crease un ejército nacional, y en el proyecto en general, oponiéndose con particularidad al 2. título, prometió presentar un proyecto en su lugar, tal cual le parecia convenir.

Conviniendo el señor Mancilla en que el proyecto debia estar presentado conforme al reglamento de la sala expuso de nuevo, que la comision habia convenido en lo general del proyecto del gobierno despues de haberlo examinado, pero trepidando en si el congreso podría entrar en otra cosa que en decretar la creacion del ejército nacional, el número á que debia ascender, y modo de formarlo, que era lo que á su parecer le correspondia, dejando al poder ejecutivo la facultad de llevarlo á efecto, organizarlo, traerlo á los puntos que señalase, disciplinarlo, y darle la direccion necesaria, como una de sus atribuciones.

Introduciéndose la duda de si aprobado el proyecto en general, cuya substancia estaba comprendida en el artículo 1., debería entenderse que se aprobaba este artículo, y conviniendo algunos señores en que realmente este era el punto principal de la discusion, sin embargo de que el proyecto contenia otros particulares, y ser la práctica del congreso tratarse de los proyectos primeros en su totalidad, y despues de aprobado entrar á discutir cada una de sus partes, quedando por lo mismo sugetas á modificarlas, ó suprimirlas; se pidió y acordó la sala que fuese libre la discusion de este proyecto.

En este estado exigió el señor Gorriti que la comision expusiese sus fundamentos; y tomando la palabra el señor Villanueva dijo, que como individuo de ella habia convenido con los demas señores en todo el proyecto remitido por el gobierno, despues de una conferencia con el señor ministro de la guerra en que se aclararon algunas dudas, siendo de parecer que se propusiesen ademas los 4 artículos adicionales en los términos que lo habia hecho: en cuanto al primer artículo porque creia que si no se autorizaba á los gobiernos de las provincias para ello no sería posible de otro modo, en razon al espíritu tímido de los reclutas, y de la resistencia que hacian para salir de sus pueblos hasta que se hallasen instruidos, y acostumbrados á la subordinacion, mandados por jefes de sus mismos pueblos, poniendo solo la restriccion del artículo siguiente: en cuanto al 3. adicional sobre la duracion del servicio activo por cuatro años, porque se habia olvidado el gobierno de expresarlo en su proyecto, y parecia muy justo fijarlo: y en cuanto al 4. y último adicional porque era indispensable mandarlo pasar al gobierno para su ejecucion, y cumplimiento de las provincias. Y que su opinion particular era opuesta á los tres párrafos del artículo 3. título 3., porque á su entender envolvia una injusticia, que se contasen por parte integrante del ejército nacional las tropas de línea existente en Córdoba, Salta y Entre-Rios para un servicio en que todas las provincias estaban interesadas, é igualmente debían ceder la existente de esta clase para la organizacion de aquel.

El señor Mansilla dijo, que solo la necesidad y la urgencia de tener un ejército con que contar para sostener la integridad de las Provincias Unidas, y especialmente las de la Banda Oriental era el motivo mas fuerte que habia para acordar que se comprendiese en la organizacion de este ejército las fuerzas existentes en las tres provincias; porque de este modo podia el gobierno echar mano de ellas en caso necesario, al paso que si se esperaba á su formacion con los contingentes de las provincias daba lugar á malograr el objeto. Pero que al mismo tiempo que conocia la necesidad, y la urgencia de la creacion de un ejército nacional, le parecia preciso considerar la posibilidad porque sin ella ¿con que habían de satisfacerse los pagos? Por consecuencia creia que aprobado que fuese este proyecto era necesario pensar en la creacion de un fondo nacional para cubrir los gastos que causase el ejército.

A esto último contestó el señor Villanueva que en la conferencia que tuvo la comision con el Sr. ministro de la guerra, se tomó en consideracion este inconveniente, y que le salvó éste diciendo, que luego que fuese aprobado este proyecto estaba dispuesto el señor ministro de hacienda á presentar otro relativo á este punto.

(Continuará.)

EL AVISAODR UNIVERSAL.

AVISOS DE LOS EDITORES.

ESTE periodico sale los Miercoles y los Sábados de cada semana: se vende á real el pliego tanto á los abonados como á los que no lo sean, y se despacha en la esquina de la oficina en que se imprime por no hacerse ya en el despacho del papel sellado. En esta oficina se admiten suscripciones por 24 pliegos, y los

avisos de toda especie que quieran publicarse en el Avisador, á los precios establecidos.

LOS comunicados, ó avisos que quieran insertarse en el Avisador Universal deberán venir precisamente por conducto del administrador de la imprenta. De este modo podrá garantirse ciertamente todo lo que ellos contengan.